

A Despacho de la señora Juez el presente Proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, a fin de determinar la viabilidad de su admisión.- Sírvase proveer. Septiembre 24 de 2021.

Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 642
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021 00249 00
Proceso: Verbal Pertenencia
Dte: Antonio Gabriel Beltran Galeano
Ddo: Ramón Antonio Beltrán Ruiz y/o Herederos

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El Señor Antonio Gabriel Beltrán Galeano, actuando por conducto de apoderado judicial, instaura demanda de Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio en contra del Señor Ramón Antonio Beltrán Ruiz y/o herederos y Personas Indeterminadas.-

Siendo revisado el escrito de demanda y sus anexos, encuentra el despacho que la parte actora omitió establecer contra quien va dirigida concretamente la demanda, conforme lo consagrado en el artículo 87 del Código General del Proceso; esto es, establecer si la demanda se dirige contra el demandado y/o sus herederos determinados o indeterminados, o ambos; de ser conocidos los determinados deberán ser enunciado.-

Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma, tal y como lo dispone el contenido del artículo 85 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado

R E S U E L V E:

1°. INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en nombre y representación del demandante al doctor Carlos Arturo Contreras Castillo, identificado con C.C. No. 10.720.494 y T. P. No. 109012 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 111 de hoy ocho (08) de octubre del año 2021, a las 8:00 A. M.



**MANUELA ALEJANDRA CASTAÑEDA VIVEROS
SECRETARÍA ENCAARGADA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b594060de37b5c9e40321c209f3545876ebb9ee0fd42c6cd2bbfe6043ea592**
Documento generado en 07/10/2021 04:23:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de terminación de la obligación por pago total de la misma. Sírvase proveer. Octubre 4 de 2021.

Manuela Alejandra Castañeda Viveros
Secretaria encargada

Auto No. 641
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76 126 40 89 001 2020-00053-00
Dte: Luz Estrella Burgos de Villamil
Ddo: Carlos Alberto Osorio Bedoya

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante el escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, con fundamento en lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, así mismo requiere el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Consagra el artículo 461 del Código General del Proceso "(...). Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)", así, que al cumplirse tal requisito en virtud a que se halla reunida esa condición expresa dentro del plenario, se ordenara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el Juzgado,

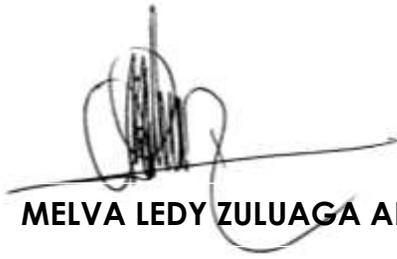
R E S U E L V E:

1º. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular seguido por Luz Estrella Burgos de Villamil, contra el señor Carlos Alberto Osorio Bedoya, identificado con la C.C. No.16.665.827, por pago total de la obligación.

2º. Archívese el expediente previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 111 de hoy ocho (08) de octubre del año 2021, a las 8:00 A. M.



**MANUELA ALEJANDRA CASTAÑEDA VIVEROS
SECRETARÍA ENCAARGADA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dcd7946c9916e26d51ab69b239b31d9c42b82014bb85eccdcadfff7da4ff81e**
Documento generado en 07/10/2021 04:23:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Verbal Sumaria para salida del país de un menor de edad. Sírvase proveer. Septiembre 22 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 638
Proceso: Verbal Sumario
Dte: Zoraida Katherine Belarde Castillo
Ddo: Jorge Leonardo Daraviña Benachi
Rad. No. 776 126 40 89 001 2021-00244-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), siete (07) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderado Judicial la señora Zoraida Katherine Belarde Castillo solicita que por el trámite del proceso verbal sumario para permiso salida del país de menor de edad, en contra del señor Jorge Leonardo Daraviña Benachi, y se autorice la salida del país del niño Evans Daraviña Belarde con destino a la ciudad de Coruña España, con el fin de reunirse con su núcleo familiar.-

Señala el artículo 82 y S. S. del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, que toda demanda debe ajustarse a determinados requisitos legales generales y especiales para cada proceso, una vez cumplidos estos, el Juez la admitirá y dará el trámite previsto para el caso.

Ahora bien, al entrar el despacho a estudiar la demanda y sus anexos, puede observar, que no se ha dado pleno cumplimiento con lo consagrado en el artículo 31, 35 y 40 de la ley 640 de 2001, esto es, de manera específica la presentación de la conciliación extrajudicial que es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, como lo es en el caso en concreto.

Este requisito de procedibilidad se tendrá como cumplido con la presentación de la conciliación se haya o no logrado algún acuerdo o si la audiencia no se hubiese celebrado por alguna causa se podrá presentar la solicitud de conciliación.

Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma, tal y como lo dispone el contenido del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. INADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Permiso Salida del País de Menor de Edad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3º. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en representación de la demandante y conforme al mandato otorgado, al Doctor Alhy Francisco Mosquera Alvarez, abogado portador de la T. P. No. 238589 del C. S. J. y C.C. No. 16.944.908.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 111 de hoy ocho (08) de octubre del año 2021, a las 8:00 A. M.


**MANUELA ALEJANDRA CASTAÑEDA VIVEROS
SECRETARIA ENCAARGADA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332ad6f8dab19859a0c5a161ce23ba0a651945014b3ea7277c2d025804c71db9**
Documento generado en 07/10/2021 04:23:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**